

La primera imprenta en Honduras en Tegucigalpa, D. C., en el mes de mayo de 1825, con fecha 4 de diciembre de 1825.

# LA GACETA

Después de haber sido el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1828, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00719

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 10 DE SEPTIEMBRE DE 1984 NUM. 24.415

### PODER LEGISLATIVO

### CONTENIDO

#### DECRETO NUMERO 110-84

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Aprobar el Informe de las Actividades realizadas por la Procuraduría General de la República durante el año fiscal de mil novecientos ochenta y tres.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

JOSE EFRAIN BU GIRON  
PRESIDENTE

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO,  
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1984

ROBERTO SUAZO CORDOVA  
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Arturo Corleto Moreira

DECRETOS NUMEROS 110-84 y 128-84

Julio de 1984

AVISOS

#### DECRETO NUMERO 128-84

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 9-84, aprobada en el punto 94 numeral 2, letra b) del Acta 23, de las sesiones celebradas durante el periodo del 10 de abril al 9 de mayo de 1984, resolvió aprobar en todas sus partes las bases del Proyecto del Convenio Financiero entre el Gobierno de la República de Honduras y el Consorcio Hazama-Mitsui.

CONSIDERANDO: Que el 10 de mayo de 1984, el Gobierno de Honduras a través del Licenciado Arturo Corleto Moreira, suscribió el Convenio Financiero referenciado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numeral 36 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionen con el crédito público, celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar el Convenio Financiero entre el Gobierno de la República de Honduras y el Consorcio Hazama-Mitsui, para financiar parcialmente la construcción de la carretera La Paz-Tutule-Marcala y que literalmente dice:

#### “CONVENIO FINANCIERO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL CONSORCIO HAZAMA-MITSUI

Conste por medio del presente documento que en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, a los diez días del mes de mayo de 1984, de una parte, el Gobierno de la República de Honduras, que en adelante será llamado “El Prestatario” y de otra parte, el Consorcio Hazama-Mitsui, debidamente representado, que en adelante será llamado “El Prestamista”.

**CONSIDERANDO:** Que la construcción de la carretera La Paz-Tutule-Marcala, constituye un Proyecto prioritario del Programa de Desarrollo de la red vial de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 618 de fecha 8 de junio de 1983, emitido a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, el Presidente Constitucional de la República, dispensa el trámite de Licitación Pública referido para la construcción de la carretera La Paz-Tutule-Marcala, autorizando a la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte a negociar directamente con compañías nacionales y extranjeras, adjudicación del referido Proyecto.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, en representación del Gobierno de Honduras ha iniciado formalmente negociaciones con el Consorcio Hazama-Mitsui a fin de adjudicarle la construcción de la carretera La Paz-Tutule-Marcala, evaluando el costo del Proyecto en un precio total de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (Lps. 34,999.156.67), equivalente a CUATRO MIL VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DIECISIETE YENES JAPONESES CON CINCO CENTAVOS (Y. 4,024.903.017.05), que en adelante será llamado "Contrato de Construcción". La porción a pagar en yenes japoneses del precio total del "Contrato de Construcción" es de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL YENES JAPONESES (Y. 2,435,300.000.00), la cual corresponde aproximadamente al 60.5% (SESENTA PUNTO CINCO POR CIENTO), del precio total del "Contrato de Construcción". La porción a pagar en lempiras hondureños del precio total del "Contrato de Construcción" es de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (Lps. 13,822.634.94), la cual corresponde aproximadamente al 39.5% (TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCO POR CIENTO) del precio total del "Contrato de Construcción".

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de Honduras debe pagar en concepto de anticipo del "Contrato de Construcción" al Contratista la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL YENES JAPONESES (Y. 365,295.000.00), dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que el Contratista rinda la caución estipulada en el "Contrato de Construcción".

**POR TANTO:** Han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente Convenio Financiero, en los términos, condiciones y estipulaciones siguientes:

**ARTICULO 1.—EL PRESTAMO.** — El Prestamista con arreglo a lo estipulado en este Convenio, se obliga a otorgar un préstamo al Prestatario, equivalente al 85% (OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) de la porción a pagar en yenes japoneses correspondiente a la suma de DOS MIL SETENTA MILLONES DE YENES JAPONESES (Y. 2,070,000.000.00), moneda nacional del Japón para financiar parcialmente la construcción de la carretera La Paz-Tutule-Marcala.

**ARTICULO 2.—EL PROYECTO.** — Los fondos provenientes de este préstamo serán usados exclusivamente por el Prestatario, para financiar parcialmente el Proyecto de Construcción de la Carretera La Paz-Tutule-Marcala.

**ARTICULO 3.—CONFIRMACION DEL PRESTAMO.**  
—3.1 El 60.5% (SESENTA PUNTO CINCO POR CIENTO) de la suma expresada en el informe mensual de la obra ejecutada y aprobada por el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte de Honduras, estipulado en el "Contrato de Construcción" será otorgado en préstamo al

Prestatario por el Prestamista, deduciendo el 15% (QUINCE POR CIENTO) como reembolso del anticipo en la fecha en que el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte de Honduras apruebe el informe mensual.  
3.2 La cantidad agregada del préstamo basado en el cálculo del Artículo (3.1) no excederá de DOS MIL SETENTA MILLONES DE YENES JAPONESES (Y. 2,070,000.000.00)  
3.3. El Prestatario deberá contrasignar cada informe mensual presentado por el Prestamista y estipulado en la Cláusula (3.1) para confirmación y reconocimiento del saldo de crédito.

**ARTICULO 4.—TASA DE CAMBIO.** — Para el pago de yenes japoneses, bajo este Convenio Financiero, la tasa de cambio en relación al Lempira (Moneda nacional de Honduras), será fijada en Lempiras 1.00 (UN LEMPIRA = Yen Japonés 115.00 (CIENTO QUINCE YENES).

**ARTICULO 5.—AMORTIZACION.** — El Prestatario amortizará el préstamo mediante el pago al Prestamista de diez (10) cuotas semestrales iguales; durante un plazo de cinco (5) años, más los intereses devengados de conformidad a este Convenio, siendo el vencimiento de la primera cuota, seis (6) meses después de finalizado el "Contrato de Construcción", o después de treinta (30) meses a partir de la fecha en que el "Contrato de Construcción" entre en vigencia, cualquiera de las dos fechas que preceda.

**ARTICULO 6.—FORMA DE PAGO.** — Todo anticipo amortización y pago de intereses será hecha en yenes japoneses, mediante transferencia telegráfica al Banco designado por el Prestamista.

**ARTICULO 7.—INTERES.** — El Prestatario pagará al Prestamista el interés, que en adelante será llamado "El Interés", por el préstamo calculado a tasa fija del 8.6% (OCHO PUNTO SEIS POR CIENTO), anual "Interés Simple" sobre una base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días. 7.1. El interés durante el tiempo de construcción será contado a partir del día en que el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte del Prestatario apruebe la estimación mensual de obra y este interés se acumulará hasta la fecha de la primera amortización, debiéndose pagar conjuntamente. 7.2. El interés devengado durante los cinco años de plazo, deberá ser pagado al Prestamista semestralmente junto con el pago de cada amortización parcial del préstamo.

**ARTICULO 8.— INTERESES MORATORIOS.** — En caso de incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquier cantidad de yenes japoneses, en la fecha de vencimiento, el Prestatario deberá pagar al Prestamista en concepto de intereses moratorios el 12% (DOCE POR CIENTO) anual sobre la cantidad no pagada hasta la fecha en que ésta sea cancelada.

**ARTICULO 9.—El Prestamista se obliga a enviar al Prestatario con treinta (30) días de anticipación a la fecha de amortización un aviso de cobro, requisito sin el cual el Prestatario no incurrirá en mora.**

**ARTICULO 10.—GARANTIA.** — El Banco Central de Honduras, garantiza la total cancelación del Préstamo e Interés, emitiendo una Carta de Garantía al Prestamista dentro de los treinta (30) días después de la fecha de la firma de este Convenio Financiero. Dicha garantía respaldará irrevocable e incondicionalmente toda obligación del Prestatario bajo este Convenio Financiero y será sustancialmente en la forma anexa a este Convenio como Apéndice A.

**ARTICULO 11.—El Préstamo y el Interés, lo mismo que los otros pagos relacionados con este Convenio Financiero, serán pagados en su totalidad por el Prestatario sin deducción por razón de cualquier impuesto presente o futuro.**

para derechos de tarifa, cargos o retenciones de ninguna naturaleza en Honduras.

**ARTICULO 12.**—Cualquier impuesto o cargo que surja bajo las leyes de Honduras en relación a este "Convenio Financiero", no será aplicable al mismo.

**ARTICULO 13.**—Cualquier impuesto, derecho aduanero y cargo bancario incurrido en el Japón, será por cuenta del Prestamista.

**ARTICULO 14.**—PAGO EN DIA FERIADO. — Cuando la fecha de vencimiento de una cuota del Préstamo, caiga en un día feriado en Honduras y/o el Japón, dicha fecha de vencimiento se correrá al siguiente día hábil.

**ARTICULO 15.**—En el caso de cualquier ambigüedad o discrepancia que surja entre los términos y condiciones de este Convenio Financiero y las disposiciones del "Contrato de Construcción", el primero prevalecerá sobre el segundo.

**ARTICULO 16.**—ENTRADA EN VIGENCIA. — Este Convenio Financiero entrará en vigencia de conformidad al ordenamiento jurídico hondureño.

**ARTICULO 17.**—CONDICIONES DE EFECTIVIDAD DEL PRESTAMO. — Son condiciones de efectividad del préstamo: 1. La suscripción del "Contrato de Construcción". 2. Que el Contratista del "Contrato de Construcción" haya recibido el anticipo estipulado en dicho Contrato. 3. Que el Banco Central de Honduras, otorgue al Prestamista la garantía estipulada en el Artículo 10 de este Convenio. 4. La aprobación de este Convenio Financiero por el Gobierno del Japón. Ambas partes, el Prestatario y el Prestamista, aceptan el presente Convenio en lo que a cada una de ellas concierne, y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia en dos ejemplares del mismo tenor e igual fuerza obligatoria, una para cada parte, en el lugar y fecha indicados al principio de este documento. Por Gobierno de la República de Honduras (f) Arturo Corleto Moreira. Por Consorcio HAZAMA-MITSUI (f) Makoto Sato. (f) Yasushi Majima.

#### APENDICE A

##### CARTA DE GARANTIA

Señores: Nos referimos al Convenio Financiero (de ahora en adelante llamado "El Convenio") hecho y puesto en vigencia el 9 de mayo de 1984. A nuestra solicitud entre ustedes como Prestamistas y el Gobierno de la República de Honduras (de ahora en adelante llamado "El Prestatario") como Prestatario. En relación con las condiciones del Convenio, en virtud del cual usted conviene adelantar al Prestatario la suma superior a Dos Mil Setenta Millones de Yenes Japoneses (JY. 2.070.000.000.00 de ahora en adelante denominado "El Monto del Préstamo") solamente, para el Proyecto de Construcción de la Carretera La Paz-Tutule-Marcala, nosotros, convenimos con ustedes de la manera siguiente:

1.—GARANTIA. — Nosotros, solidariamente con el Prestatario como obligado primario, incondicional e irrevocablemente garantizamos a usted el total y puntual repago por el Prestatario a usted cuando sea debido sea por vencimiento, por aceleración o de otra manera de cualquier pago mensual de la cantidad prestada, otorgada bajo los términos y condiciones del Convenio, junto con los intereses en el balance pendiente de la cantidad prestada y cualquier y todos los costos y gastos incluyendo sin limitación los honorarios de los abogados que han sido convenidos para ser reembolsados por el Prestatario a usted bajo los términos del Convenio (de ahora en adelante denominada "Deuda Garantizada"). Nosotros debemos inmediatamente sobre la demanda suya, pagar la "Deuda Garantizada" a

usted y debemos en adición pagar a usted sobre demanda, todos los costos y gastos incluyendo sin limitaciones los gastos de abogados razonablemente incurridos por ustedes en el cumplimiento o tentativa de cumplimiento de esta Garantía, en caso de que ocurra cualquier fallo por parte del Prestatario para pagar a ustedes cualquier cantidad de la Deuda Garantizada en la fecha debida o cualquier fallo por el Prestatario en el cumplimiento con los otros términos y condiciones de este Convenio.

2.—PAGOS. — Todo pago a ser hecho siguiendo esta Garantía debe hacerse a usted en la dirección debidamente notificada por usted en Yenes Japoneses sin compensación o contra reclamación y honorarios y libre o exento de, y sin reducciones para o en relación a cualquier cuenta presente o futura, impuestos, tasas, obligaciones, deducciones, retenciones u otras cargas de cualquier naturaleza (de ahora en adelante colectivamente denominadas los "Impuestos") impuestos gravados, colectados, retenidos o detentados por o dentro de la República de Honduras. O cualquier subdivisión política de ésta o autoridad impositiva en el entendido que si cualquiera de los impuestos requeridos por Ley para ser deducidos de cualquiera de estos pagos supramencionados, la cantidad de dicho pago debe ser ajustada a dicha cantidad y debe después de la deducción de dicho impuesto, ser igual a la suma que usted debe recibir como si no se hubieran pagado dichos impuestos.

3.—MODIFICACION DEL ACUERDO DE PRESTAMO Y DEUDA GARANTIZADA.—1) Esta Garantía debe permanecer efectiva, sin perjuicio de cualquier abstención o extensión de tiempo para el pago y repago u otras modificaciones de los términos y condiciones del Convenio. 2) Usted puede en cualquier tiempo a su sola discreción y sin nuestro consentimiento o notificarnoslo, saldar cuentas o compromisos con el Prestatario o cualquier persona responsable con respecto a esto, cualquiera o toda la Deuda Garantizada o en la cual se ha incurrido en descuido o indulgencia de la ejecución del pago según las condiciones aquí establecidas, sin que de ninguna manera perjudique nuestra responsabilidad en los términos aquí expuestos.

4.—RENUNCIAS. — Nosotros, aquí renunciamos: 1) A la notificación de aceptación de esta garantía, 2) Presentación, demanda, protesto o notificación de aceptación, no pago o cualquier otro incumplimiento con respecto a cualquiera de las deudas garantizadas. 3) Cualquier requerimiento en el cual usted promueva demanda o ejerza o agote sus derechos o recursos contra el Prestatario antes de su aplicación. 4) Cualquier derecho que usted tiene bajo esta garantía o de otra manera contra nosotros, cualquier derecho o subrogación en la cual podemos hacer con respecto a la Deuda Garantizada hasta que usted haya recibido la totalidad del pago de la Deuda Garantizada.

5.—VIGENCIA DE LA GARANTIA. — Esta Garantía debe permanecer en vigencia y efecto como nuestras obligaciones continúen al menos y hasta que toda la Deuda Garantizada y cualquiera y todos los costos y gastos en que razonablemente se incurren por usted en la exigencia de esta Garantía, han sido pagados en su totalidad.

6.—SUCEORES Y CESIONARIOS. — Esta Garantía deberá entrar en vigencia para el beneficio y ser ejecutable por usted sus respectivos sucesores y cesionarios.

7.—NO RENUNCIAS. — Excepto como de otra manera expresamente se señala la falta suya en cualquier tiempo de requerir la realización por nosotros de cualquiera de estas disposiciones no debe afectar su derecho de requerir la plena realización en cualquier tiempo posterior, tampoco debe su renuncia con respecto a una violación a una de las disposiciones de este Contrato ser tomada como una renuncia de cualquier violación posterior de la misma disposición o como una renuncia de la disposición en sí. EN FE DE LO ACTUADO, los suscritos han ejecutado esta Garantía en el día y año arriba indicado.

# AVISOS

## Proveduría General de la República

RESOLUCION N° RE-0067-84

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud de cancelación de la Invitación a Licitación N° 112-84 Compra de Motobombas para ser utilizada en el Departamento de Riego y Drenaje, dependiente del Ministerio de Recursos Naturales, a través de la Unidad Técnica Administrativa UTA.

RESULTA: Que el 20 de junio de 1984, mediante Acta de Apertura de Oferta se recibieron ofertas de las Casas Comerciales: Mateck y Procon.

RESULTA: Que las Motobombas ofrecidas no reunían las especificaciones solicitadas por la Unidad Ejecutora y éstas expresaron su consentimiento para un nuevo trámite de Compra, según nota DRD-099-84, suscrita por el Ingeniero Orlando Avilés.

CONSIDERANDO: Que para la Comisión de Análisis y Adjudicación, al no reunirse satisfactoriamente las especificaciones de la Unidad Ejecutora, es preferible efectuar nuevo trámite de Compra.

CONSIDERANDO: Que es deber y obligación de la Comisión de Análisis y Adjudicación agilizar las compras y

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

JOSE EFRAIN BU GIRON  
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO  
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 31 de Julio de 1984.

ROBERTO SUAZO CORDOVA  
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Arturo Coricito Marcera

velar por el fiel cumplimiento en las especificaciones de las mismas, por lo que se recomienda efectuar nueva Invitación a Licitación al recibir indicaciones completas de los bienes según Acta N° 78-84, del 6 de julio de 1984.

POR TANTO: EL PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades que la Ley le confiere

RESUELVE:

PRIMERO: Cancelar la Invitación a Licitación N° 112-84 efectuar una nueva Invitación a Licitación.—NOTIFIQUESE.

P.M. JULIO CESAR CASTILLO ESCOBED  
Proveedor General de la República

10 S. 84.

ACTA NUMERO 69-84-B

ACTA DE ADJUDICACION PARCIAL LICITACION  
PUBLICA NUMERO 49-84

En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las 10:00 a.m. (Diez de la mañana), reunió la Comisión de Adjudicación, integrada por el P.M. EDGAR JOSELITO AGUILAR M., y el P.M. JORGE ALBERTO ERAZO JEREDA, por el Departamento de Compras; PROF. RAMON FIDENCIO ALVAREZ, por el Departamento Legal P.M. LUZ BETTY GOMEZ GUERRERO, por el Departamento de Contraloría Interna; P.M. JOSE SAUL PAVON por el Departamento de Auditoría Interna; y los señores MARCIO A. MEJIA, MARCO A. ZUNIGA y MARTA ELENA DE VELARDE, por la División de Saneamiento Ambiental dependiente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con el objeto de analizar los Cuadros de Ofertas y recomendar la Adjudicación parcial de la Licitación Pública N° 49-84, consistente en materiales de construcción, para uso de la Dirección General de Salud (Saneamiento Ambiental)

PRIMERO: Se aclaró que las partidas a Adjudicar serían las N° 1 y 2, y que solamente quedaría pendiente de Adjudicar la partida N° 3, ya que este tipo de varilla, si galvanización le tomaría tiempo a las Casas Comerciales, por lo que no se ha recibido la muestra que se solicitó en fecha posterior a la Apertura de Ofertas. También se mencionó que:

A las firmas Comerciales New Mark Representaciones S. de R. L., Luis Kafie y Cia., S. A. y Alcahsa, se les requirió nueva muestra de mayor tamaño para las partidas Nos. 1 y 2, por no poderles realizar las pruebas a las muestras originales, debido a su pequeñez, la cual no fue presentada por la firma Comercial Alcahsa, aduciendo verbalmente que ello no presentarían las muestras mencionadas, por creer no tener posibilidad de ganar alguna Adjudicación, debido a que sus precios son los más altos; con lo cual se descalifican automáticamente, quedando por ello excluida de toda Adjudicación posible en estas Partidas.

SEGUNDO: Se procedió al análisis de los Cuadros Comparativos y verificación de los resultados de las pruebas de resistencia hechas a las muestras de las partidas mencionadas, realizadas en el Laboratorio de Suelos de la Dirección General de Caminos, según comprobante del 13 de julio del presente año, las que fueron favorables, quedando por ello calificadas las ofertas de NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R. L., y LUIS KAFIE Y CIA.

En base a lo anterior esta Comisión, recomienda Adjudicar de la siguiente manera:

**PARTIDA No. 1:** 210 varillas de acero corrugadas, de  $\frac{3}{8}$ " de diámetro, 20' de largo, grado FY=2,800 Kg/Cm<sup>2</sup>. Se Adjudica a Luis Kafie y Cia, S. A., por ser el postor que obtuvo el mayor puntaje y reunir especificaciones técnicas, valor unitario L. 5.00, valor total L. 1,050.00.

**PARTIDA No. 2:** 140 varillas de acero, corrugadas,  $\frac{1}{2}$ " diámetro, 20' de largo, grado FY=2,800 Kg/Cm<sup>2</sup>. Se adjudica a Luis Kafie y Cia, S. A., por ser el postor que obtuvo el mayor puntaje y reunir especificaciones técnicas, valor unitario Lps. 9.60, valor total Lps. 1,344.00.

**TERCERO:** No habiendo más que tratar se dio por terminado este acto, siendo las diez y quince minutos de la

mañana (10:15 a. m.), firmando para constancia los participantes en el mismo.

P. M. Edgar J. Aguilar  
Jefe Depto. de Compras  
Prof. Ramón F. Alvarez  
Depto. Legal  
P. M. José Saúl Pavón  
Depto. Auditoría Interna  
Sr. Marco A. Zúñiga  
PROSABA

P. M. Jorge A. Erazo Jeroda  
Analista de Compras  
P. M. Luz Betty Gómez  
Depto. Contraloría Interna  
Sr. Marcio A. Mejía  
PROSABA  
Sra. Marta Elena de Velarde  
PROSABA

**VISTA:** El Acta que antecede No. 69-84-B, el Proveedor General de la República, acepta las recomendaciones hechas por la Comisión de Análisis y Adjudicación. Prosigase el trámite de Compra.

P. M. JULIO CESAR CASTILLO ESCOBER  
Proveedor General de la República

10 S. 84.

### HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres, este Juzgado dictó sentencia declarando herederos ab-intestato a los señores José Guillermo Mendoza Salvador y Miguel Angel Mendoza Salvador, de su difunto padre Pablo Mendoza García, a quien se les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1984.

Rubén Darío Núñez  
Secretario.

10 S. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado en fecha dieciocho de agosto del año en curso, dictó sentencia declarando a Antal Borcsok Balint, heredero ab-intestato de los

bienes y derechos y acciones dejados al momento de su defunción de su padre legítimo Tony Borcsok y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1984.

Rubén Darío Núñez  
Secretario.

10 S. 84.

### MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de julio del presente año se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2484-84.

Tipo de la Solicitud: Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 24 de julio de 1984.

Nombre del Solicitante: E.R. SQUIB & SONS, INC.

Domicilio: Lawrenceville-Princeton Road, Princeton, New Jersey, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias.

Denominación o descripción de Etiqueta:

### EQUIPOISE

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

20 y 30 A. y 10 S. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2525-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica  
Fecha de la Solicitud: 27 de julio de 1984.

Nombre del Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY

Domicilio: 301 East Sixth Street Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón.

No. de Colegiación: 0123.

Clase Internacional: 3.

Distingue: Detergente para lavandería, para uso en el hogar y en instituciones.

Denominación descripción de Etiqueta:

### "TIDE"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez  
Registrador

20 y 30 A. y 10 S. 84.

### PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben de ser  $2\frac{1}{2}$  X 3 pulgadas.

LA DIRECCION



El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de agosto del presente año se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2556-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 2 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: CONFECIONES "LOS NIÑOS".

Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

Nombre del Apoderado: Hermógenes Blandón Ochoa.

No. de Colegiación: 538.

Clase Internacional: 25.

Distingue: La confección y venta de ropa para niños y adultos y artículos similares.

Denominación o descripción de Etiqueta: "LOS NIÑOS".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1984.

Argentina M. de Chávez,  
Registradora Auxiliar.

20 y 30 A. y 10 S. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 2429-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica  
Fecha de la Solicitud: 23 de julio de 1984.

Nombre del Solicitante: Ciba-Geigy, S.A.

Domicilio: CH-4002, Basilea, Suiza.

Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón.

Nº de Colegiación: 0123.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Preparaciones para matar y destruir las malas hierbas y

los animales dañinos.

Denominación o descripción de Etiqueta:

"DICOGRAM"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 1º de agosto de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez

Registrador

20 y 30 A. y 10 S. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 2373-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica  
Fecha de la Solicitud: 12 de julio de 1984.

Nombre del Solicitante: RHONE-POULENC AGROCHIMIE.

Domicilio: 14-20 Rue Pierre Baizet Lyon, Francia.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Fungicidas.

Denominación o descripción de Etiqueta:

RHODAX

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez

Registrador

20 y 30 A. y 10 S. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de julio del presente año se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2438-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 23 de julio de 1984.

Nombre del Solicitante: SANOF.

Domicilio: 40, Avenue George V, París, Francia.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias.

Denominación o descripción de Etiqueta:

"LABATIL"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador.

20 y 30 A. y 10 S. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 2522-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica  
Fecha de la Solicitud: 27 de julio de 1984.

Nombre del Solicitante: ALFRED DUNHILL LIMITED

Domicilio: 30 Duke Street, St. James's London SW1, England (Inglaterra).

Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón.

Nº de Colegiación: 0123.

Clase Internacional: 14.

Distingue: Metales preciosos (pero no en bruto), y sus aleaciones y objetos de estas materias o chapados (excepto cuchillería, tenedores y cucharas); joyería, piedras preciosas relojería y otros instrumentos cronométricos.

Denominación o descripción de Etiqueta:

"DUNHILL"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 1º de agosto de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez

Registrador

20 y 30 A. y 10 S. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de julio del presente año se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2437-84.  
 Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.  
 Fecha de la Solicitud: 23 de julio de 1984.  
 Nombre del Solicitante: PROFAMILIA INTERNATIONAL, INC.  
 Domicilio: 105 Madison Avenue, New York, New York, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.  
 No. de Colegiación: 112.  
 Clase Int. 10.

Distingue: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Denominación o descripción de Etiqueta:

## AMOREX

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa D. C., 30 de julio de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,  
 Registrador.

20 y 30 A. y 10 S. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2375-84.  
 Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica  
 Fecha de la Solicitud: 12 de julio de 1984.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

Nombre del Solicitante: RHONE-POULENC AGROCHIMIE.

Domicilio: 14-20, Rue Pierre Baizet Lyon, Francia.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Fungicidas.

Denominación o descripción de Etiqueta:

## ALIETTE

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez

Registrador

20 y 30 A. y 10 S. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2528-84.  
 Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 27 de julio de 1984.

Nombre del Solicitante: Instituto Suizo, de Sueroterapia y Vacunación e Instituto para el estudio de las enfermedades infecciosas.

Domicilio: Berna, Suiza.

Nombre del Apoderado: Abogado Mario R. Cardona C.

No. de Colegiación: 14.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Sueros, sustancias para vacunar, preparados organoterapéuticos.

Denominación o descripción de etiqueta: "S/B BERNA".

Productos



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,  
 Registrador

30 A. 10 y 20 S. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de julio del presente año se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2486-84.  
 Tipo de la Solicitud: Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 24 de julio de 1984.

Nombre del Solicitante: NACIONAL DE PINTURAS, S. A.

Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 2.

Distingue: Pintura.

Denominación o descripción de Etiqueta:

## COLOR FAST DRY

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa D. C., 30 de julio de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

20 y 30 A. y 10 S. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2430-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica  
 Fecha de la Solicitud: 23 de julio de 1984.

Nombre del Solicitante: Ciba-Geigy, S.A.

Domicilio: CH-4002, Basilea, Suiza.

Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón.

No. de Colegiación: 0123.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Preparaciones para matar y destruir las malas hierbas y animales dañinos.

Denominación o descripción de Etiqueta:

## "GALEXTRA"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 1º de agosto de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez

Registrador

20 y 30 A. y 10 S. 84.

**CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE REGISTRO E INSPECCION  
DE NAVES DE HONDURAS, S. DE R. L.**

Al comercio y público en general, se hace saber: Que en escritura autorizada por el Notario Salvador Emigdio Renderos Merino, en esta ciudad el 30 de agosto de 1984, se constituyó la sociedad COMPANIA DE REGISTRO E INSPECCION DE NAVES DE HONDURAS, S. DE R. L. (HONDURAS REGISTER AND INSPECTION SHIPPING COMPANY, S. DE R. L.) COHNAVES, con un capital de Lps. 100,000.00, siendo su domicilio esta ciudad, cuya finalidad es la prestación de servicios técnicos a todo tipo de naves, ya sean éstas mercantes nacionales o internacionales, incluyendo entre otros servicios técnicos de inspección, reconocimiento, legales y cualquier otra actividad de lícito comercio y será administrada por un Gerente General. Artículo 380 Código de Comercio.

Tegucigalpa, D. C., agosto 31, 1984.

10 S. 84.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Yo, MARIA DE JESUS MEDINA ALVAREZ DE REYES, mayor de edad, casada y de este domicilio, hago constar: Que con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno en Escritura Pública autorizada por el Notario Público Carlos Alberto Gómez Moreno, de conformidad con el Artículo 380 del Código de Comercio, me constituí en Comerciante Individual con la Empresa "TRANSPORTE SAN JOSE" la que se dedicará al transporte de carga dentro y fuera de la república y cualquier otra actividad lícita de comercio, con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00) con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1981

10 S. 84.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y para los efectos de ley, hago saber: Que mediante Instrumento Público número veintinueve (29) autorizado en esta capital el treinta (30) de agosto del presente año, ante los oficios del Notario Israel Melgar Rosales, me constituí en Comerciante Individual, dedicándome a explotar el transporte terrestre de personas y carga en general, local interdepartamental o cualquier otra actividad de lícito comercio, y girará bajo la razón social de TRANSPORTES MARIN teniendo el domicilio en la Flecha, Municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, y con un capital de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00).

**ERNESTO MARIN**

10 S. 84.

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben de ser 2 1/2 X 3 pulgadas.

**LA DIRECCION**

**NOMBRE COMERCIAL**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de noviembre del presente año, se amitió la solicitud que dice:

"Se Solicita Registro de Nombre Comercial.—Señor Ministro de Economía y Comercio. Rolando Enrique Mejía Cruz, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este vecindario y residencia, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 01361, actuando en mi condición de apoderado de la Compañía Mercantil denominada INDUSTRIAS NOVATEC, S. A. DE C. V., de este domicilio, según lo acredito con la Carta Poder que obra en esa Dependencia, con el debido respeto y consideración comparezco ante usted, solicitando el registro del nombre comercial denominado:

**"NOVATEC"**

el cual identifica a la Empresa y los establecimientos de mi representada dedicada a la fabricación, distribución, comercialización, importación y exportación. El Nombre Comercial "NOVATEC" lo aplica mi representada en cualquier forma apropiada en el comercio y en publicaciones de cualquier clase, y en general en cualquier otra forma lícita y conveniente que sea necesaria utilizar. El registro del nombre comercial manifestado, se solicita sin hacer reserva especial sobre tipo o forma de letra. Al Señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley correspondiente y, en definitiva acceder a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., tres de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—f) Rolando Enrique Mejía Cruz". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador.

20 y 30 A. y 10 S. 84.



**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

A la industria, banca, comercio y público en general, hago saber: Que en esta fecha y ante los oficios del Notario Rigoberto Chang Castillo, me constituí Comerciante Individual, bajo el establecimiento ELECTRO SERVICIOS, localizado en el Paseo Loma Linda, 2745 Colonia Loma Linda Sur, dedicándome a representación de casas nacionales e internacionales, fabricantes o distribuidoras de equipos y materiales para electrónica, electricidad y telecomunicaciones; consultoría en electrónica, electricidad y telecomunicaciones, fabricación o montaje de equipos y sistemas eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones y todos aquellos negocios de lícito comercio permitidos por la Legislación Hondureña, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), siendo administrado por un Gerente General y con sucursales en el resto del territorio de la República.

Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1984.

HECTOR LEONEL RODRIGUEZ MILLA

10 S. 84.

**DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio vigente, al comercio y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día 26 de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, autorizada por el Notario Hostilio Lobo Cáliz, me constituí en "Comerciante Individual", siendo mis actividades, a la fumigación, pulido y esmerilado de pisos, venta de estantes de metal de la madera y otros, el domicilio será Tegucigalpa, D. C., y girará con un capital de Lps. 5,000.00 y actuaré bajo la denominación social de: "SISTEMAS". Y estará administrada por un Gerente.

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1984.

GUSTAVO ADOLFO GONZALES MARTINEZ

10 S. 84.

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Sociedad "INDUSTRIA CONFITERIA" CENTROAMERICANA, S. A. (ICCASA), tiene el agrado de convocar a los socios accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local que ocupa la empresa el día miércoles 12 de septiembre de 1984, a las 11:00 horas.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, se convoca para el día siguiente, jueves 13 de septiembre del mismo año y en el lugar y hora previamente indicados, con la asistencia de los accionistas que se presenten de conformidad con los estatutos.

Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1984.

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

10 S. 84.

**HERENCIAS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Yuscarán departamento de El Paraíso, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha tres de los corrientes, este Juzgado dictó sentencia declarando a María Ercilia Osorio de Mendoza, heredera ab. intestato de los bienes que a su fallecimiento dejó su padre legítimo Juan Bautista Osorio Irias, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Yuscarán 16 de agosto de 1984.

Juan Francisco Sierra Fortín  
Secretario.

10 S. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para efectos de ley, hace saber: Que en fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, este Juzgado dictó sentencia declarando a: Maximiliano Antonio Flores, heredero ab. intestato de su difunto hijo Maximiliano Antonio Flores Díaz y le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho. — Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de 1984.

Gonzalo Padilla Moreno  
Secretario Por Ley.

10 S. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para efectos de ley, hace saber: Que en fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro este Juzgado dictó sentencia declarando a: María Dolores Díaz Banegas y a Alicia Guadalupe Díaz Banegas de Gavin herederas testamentarias únicas y universales de todos los bienes y derechos dejados por su difunta tía Raquel Banegas Valle, sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho. — Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1984.

Rubén Darío Núñez  
Secretario.

10 S. 84.

**MARCA DE FABRICA**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 2102-84.

Tipo de Solicitud: MARCA DE FABRICA.

Fecha de la Solicitud: 19 de junio de 1984.

Nombre del Solicitante: INDUSTRIAS MARSSOL, S. A. DE C. V."

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Nombre del Apoderado: Licenciado Felipe Enamorado Flores.

Nº de Colegiación: 1018.

Clase Internacional: 25.

Distingue: Vestidos y toda clase de prendas de vestir.

Denominación o descripción de Etiqueta: "MARSSOL".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1984.

Mario Caballero,  
Registrador.

30 A., 10 y 20 S. 84.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y para los efectos de ley, hago saber: Que mediante instrumento público número veintiséis (26), autorizado en esta ciudad capital el veintitrés (23) de agosto del presente año, ante los oficios del Notario Israel Melgar Rosales, me constituí en Comerciante Individual, dedicándome a explotar el transporte terrestre de personas y carga en general, local interdepartamental o cualquier otra actividad de lícito comercio, y girará bajo la razón social de "TRANSPORTES MENDEZ", teniendo el domicilio en el Municipio de Soledad, departamento de El Paraíso, y con un capital de cinco mil lempiras (Lps. 5,000.00).

SANTOS ANTONIO MENDEZ

10 S. 84.

**AVISO DE CIERRE**

Que por este medio comunico al público en general y a los comerciantes en particular, para que surta los efectos que señala el Art. 380 del Código de Comercio, que a partir del 31 de julio de 1984, según escritura autorizada en esta ciudad con el instrumento No. 17 del 17 de agosto de 1984, autorizada por el Notario Hernán Castro Coello, procedí a cancelar la actividad comercial que realizaba con el nombre de REPOSTERIA ALLADIN y que se encuentra inscrita con el No. 48 del Tomo 52 del Registro de Comerciantes Individuales de este departamento.

HENRY KATTAN

10 S. 84.

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben de ser 2½ X 3 pulgadas.

LA DIRECCION

**TITULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres, la señora Paula Ramírez Ortega, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del Municipio de Curarén, Francisco Morazán, de tránsito por esta ciudad capital; presentó solicitud de Título Supletorio de Dominio del inmueble que a continuación se describe: "Lote de terreno que corresponde al del plan de la Flor, aldea de El Portillo, Municipio de Curarén, Francisco Morazán, el que tiene una extensión superficial de 5 manzanas, más o menos, con cercos de piedra, al oriente y poniente y los otros rumbos con servidumbres de Abelino Ramírez y Juan Pérez. Limitando así: Al Norte, con terreno de Juan Pérez; al Sur, con camino real y quebrada de los Mangos; al Este, con la quebrada de la Flor; y, Oeste, con propiedades de Arnulfo Martínez, cultivada una parte con árboles frutales y lo demás en labranza, adquirió esta propiedad por donación que le hizo su madre Bernarda Ortega Vásquez, el día quince de abril de mil novecientos setenta y nueve en esta ciudad, según documento que acompañó a la solicitud de mérito. — Tegucigalpa, D. C., diciembre 15 de 1983.

Alex Rafael Córdova J.,  
Secretario P. L.

10 J., 10 A. y 10 S. 84.

## REMATES

El Infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes dos de octubre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un lote de solar, ubicado en esta ciudad y comprendido en el parcelamiento LA PRIMERA COLONIA DE PROFESIONALES, en la actualidad de LOMAS DEL MAYAB y todo en el lugar denominado LOMAS DEL GUILJARRO, lotificación que se encuentra conforme Acuerdo No. 35 de fecha quince de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro por el Concejo de este Distrito Central, estando marcado el Lote de Solar materia del Contrato con el No. 2, bloque "D", de la susodicha lotificación, siendo sus límites y dimensiones lineales especiales los siguientes: Al Norte, dieciséis metros, con propiedad de María Velasco; al Sur, veintidós metros con siete centímetros con dos segmentos de Occidente a Oriente, uno en curva de diecisiete metros con seis centímetros de radio y treinta y dos metros con cincuenta y ocho centímetros y tanquete de ocho metros con setenta y tres centímetros y el otro segmento de cuatro metros con un centímetro, calle de por medio, con Lotes Nos. 2 y 3 del bloque "E"; al Este, veintisiete metros con noventa y seis centímetros con lote N° 3 del bloque "D"; y al Oeste, veintiocho metros con siete centímetros; con lote No. 1 del bloque "D", El lote de solar relacionado formó parte de otro de mayor extensión del cual ha sido desmembrado para el efecto de este contrato y tiene una extensión superficial de setecientas sesenta y dos varas cuadradas con cincuenta centésimas de vara cuadrada, que lo hubo por compra a la COOPERATIVA DE PROMOCION DE VIVIENDAS DE SERVICIOS MULTIPLES DE INGENIEROS DE HONDURAS LTDA., encontrándose inscrito el dominio a su favor con el No. 35, tomo 304 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho Inmueble fue valorado de común acuerdo por las par-

tes en la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA LEMPIRAS, más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por la Licenciada María Victoria Navarrete F. en su condición de Apoderada de la Sociedad Mercantil Banco de El Ahorro Hondureño, S. A. contra el señor Juan José Pino Sánchez, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa D. C., 24 de agosto, 1984

Darío Ayala Castillo

Secretario

Del 5 al 28 S. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiocho de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble embargado y que se describe así: "Una casa de habitación construida de adobes y ladrillos y cubierta con tejas, pisos de ladrillo y cemento, compuesta de dos dormitorios, sala comedor, cocina, despensa, planchador, baños, cuarto con baño para empleadas domésticas, una terraza hacia el interior, un solar situado en el Barrio Abajo de esta ciudad que mide y limita así: Al Norte, veintitrés varas aproximadamente, limitando con propiedad de doña Amparo Zúñiga de Paredes; y al Sur, veinticuatro varas y media aproximadamente limitando con propiedad hoy del Licenciado Efraín Díaz Arrivillaga; al Este, doce y media varas, limitando con la segunda avenida y al Oeste, doce y media varas, limitando con propiedad del Instituto Moderno actualmente. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el Número 53 del Tomo 285 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas del departamento de Francisco Morazán. Dichos inmuebles fueron valorados por el Perito nombrado por este Despacho.

en la cantidad de Ciento Tres Mil Cuarenta y Ocho Lempiras exactos (Lps. 103.048.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el Derecho de Alimentos que corresponde a sus hijos Reinaldo Javier, Leslie y Carlos Alberto Sabillón Dávila, en virtud de la Demanda Ordinaria de Alimentos que promoviera la señora Krimil Dávila, contra el señor Reinaldo Sabillón. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1984.

Darío Ayala Castillo,

Secretario.

Del 3 al 26 S. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley consiguiente, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes veintiocho de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Juntamente con las mejoras existentes y futuras, "Solar y casa situada en la colonia Las Palmas, de la ciudad de San Pedro Sula, marcados con el número ciento dieciséis, consta de cuatrocientos treinta varas con setenta centímetros de varas cuadradas (437.70), limita y mide: Al Norte, dieciocho metros treinta y tres centímetros, con solar número ciento seis de Narciso Hernández, mediando calle; al Sur, dieciocho metros treinta y tres centímetros, con solar número ciento diecisiete de Gladys de Mejía; al Este, dieciséis metros, sesenta centímetros con solar número ciento cuarenta y ocho de Concepción Ramos y ciento cuarenta y siete de Ramón Machado López, mediando la undécima avenida Sur Este; y, al Norte, dieciséis metros setenta y tres centímetros con solar número ciento trece de Guillermo Mejía y Gladys de Mejía; y una casa con paredes y piso de madera, techo de zinc y asbesto de

veinticuatro pies de frente por treinta de fondo, dividida en dormitorio, sala, cocina y comedor y una letrina, en la esquina del solar hay construida una glorieta de madera, techo de asbesto y zinc de doce por diecinueve pies y consta de dos salones para negocios, inmueble que se encuentra inscrito a favor del ejecutado señor José Efraín Roque Aguilar, bajo el número cuarenta y cinco, tomo doscientos dos del libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones preventivas de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, dicho inmueble fue valorado en común acuerdo en la cantidad de dieciséis mil trescientos cuarenta y seis lempiras con ochenta centavos (Lps. 16,346.80), mediante Escritura Pública autorizada por el Abogado Edgardo Cáceres Castellanos con fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Quince Mil Lempiras Exactos \_\_\_\_\_ (Lps. 15,000.00), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo, promovido por el señor Benjamín Carías Márquez, contra el señor Jorge Efraín Roque Aguilar, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1984.

**Héctor Ramón Tróchez V.**  
Secretario.

Del 29 A. al 21 S. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán; al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día miércoles veintiséis de septiembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Un lote de terreno marcado con el número diecisiete (17) del Bloque La Soledad, de la Lotificación San Francisco, con estos límites y dimensiones especiales: Al Norte, 10 metros 72 centímetros, calle de por medio con lote número 77 del mismo Bloque; al Sur, 12 metros 64 centímetros, propiedad de Rafael Moncada; al Este, 27 metros 84 centímetros, con lote No. 18 del mismo Bloque; y al Oeste, 18 metros 35 centímetros

con lote número 18 del mismo Bloque, con un área de 353 varas cuadradas con 7 centésimas de vara cuadrada; en el lote descrito se encuentra construida una casa de paredes de ladrillo rañón, el techo de láminas de asbesto en un área de cincuenta y un metros cuadrados, que consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios y un baño, encontrándose inscrito dicho inmueble a favor del compareciente bajo el número 45, Tomo XII del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble lo hubo por compra hecha a Isaías Servellón Bonilla, en escritura pública autorizada por el Notario Napoleón Panchamé, el cinco de noviembre de mil novecientos setenta y nueve; y se encuentra inscrita con el número 26 del Tomo 355, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de QUINCE MIL LEMPIRAS (L. 15,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ..... (L. 21,898.99), más intereses y costas del presente juicio ejecutivo, promovida ante este Despacho por el Abogado Armando Aguilar Cruz, en su condición de Apoderado Legal de la Financiera Metropolitana, Asociación de Ahorro y Préstamo S. A.", contra el señor Edgardo Morales Irias, y se advierte de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1984.

**Carlos Octavio Rivas**  
Secretario

Del 31 A. al 24 S. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día catorce de septiembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble que se describe: "Un lote de solar situado en el Barrio La Cabaña de esta ciudad, el cual mide y limita: El lote está marcado con el número (22)

veintidós en el plano levantado por el Ingeniero Juan R. Molina, con una extensión superficial de doscientos ochenta metros cuadrados y tiene: Al Norte, veinte metros, con lote número veintuno; al Sur, veintidós metros veintisiete centímetros, lote número veintitrés, calle de por medio; al Este, dieciocho metros veinte centímetros, propiedad de herederos de Atanasio Valle; y al Oeste, diez metros, con lotes números catorce y once, calle de por medio. Que dicho inmueble tiene las siguientes mejoras una casa de siete varas de largo o sea Norte a Sur, por cinco varas de ancho de Oriente a Poniente; la cual tiene una cocina de cuatro varas por cada lado, situado al lado Noreste de la casa; tiene un corredor al Poniente de la cocina que comunica a éste con la sala, siete varas de largo de Sur a Norte por dos varas de ancho de Oriente a Poniente; la cocina es de madera y la pieza de casa está sentada sobre columnas de piedras de cerro y muro de igual material; el muro mide de largo siete varas por dos metros con cuarenta y cinco centímetros de altura; éste debidamente techada; la sala enladrillada con ladrillo de cemento dichas mejoras están construidas cinco metros adentro de la línea de la calle y con el respectivo servicio de agua. El dominio del inmueble descrito se encuentra inscrito bajo el Número 273, Folios 249 al 430 del Tomo 87 del Registro de la propiedad de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Diez Mil Lempiras Exactos .... (Lps. 10,000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Lempiras con Veinticuatro Centavos (Lps. 5,653.24), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Rafael H. González, en representación de la Sociedad DISTRIBUCIONES ASTROS DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V., contra el señor Medardo Hipólito García. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1984.

**Darío Ayala Castilla**  
Secretario.

Del 21 A. Al 12 S. 84.

**TIPOGRAFIA NACIONAL**